
SECCIÓN: J- Estudiantes
TÍTULO DE LA POLÍTICA: Inscripción de estudiantes
Nº DE ARCHIVO: JECB
FECHA: 7 de febrero de 2024

TABLA DE CONTENIDOS

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
 2. DEFINICIONES
 3. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES
 4. INSCRIPCIÓN ANUAL
 5. CUSTODIA
 6. ESTUDIANTES RESIDENTES
 7. INSCRIPCIÓN EN LA ESCUELA Y EN EL PROGRAMA
 8. INSCRIPCIÓN ABIERTA (TEMPRANA Y TARDÍA)
 9. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NO RESIDENTES EN UTAH
-

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

La Junta de Educación del Distrito Escolar de Nebo desea establecer procedimientos de inscripción de estudiantes y de transferencia de escuelas de acuerdo con la ley de Utah para proporcionar prácticas legalmente conformes, consistentes y equitativas entre todas las escuelas del Distrito Escolar de Nebo.

2. DEFINICIONES

- 2.1. **"Capacidad ajustada"** es el número total de estudiantes que pueden ser inscritos en una escuela si el tamaño de la clase es al menos igual al tamaño promedio de la clase del distrito para el grado correspondiente en una escuela primaria y una clase similar en una escuela secundaria. La capacidad ajustada para cada escuela es establecida por el Consejo de Educación.
- 2.2. **"Transferencia administrativa"** ocurre cuando un estudiante es trasladado de su escuela residente a una escuela no residente a la sola discreción del distrito. Los traslados administrativos se utilizan en circunstancias especiales y únicas para atender las necesidades educativas críticas de un estudiante. Una Transferencia Administrativa deberá ser aprobada por los administradores de la escuela residente y no residente y el respectivo Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial. Una Transferencia Administrativa también puede ser iniciada y completada por el respectivo Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial. Una Transferencia Administrativa puede ocurrir cuando el distrito determina que un estudiante sería mejor servido al ser transferido a otra escuela o programa dentro del distrito por cualquiera de las siguientes razones: (a) disciplina del estudiante; (b) proveer servicios educativos apropiados para estudiantes "en riesgo", estudiantes de educación especial, y estudiantes de la Sección 504; o (c) cualquier otra razón que se considere en el mejor interés del estudiante y/o del distrito.
- 2.3. **"Padre(s) custodio(s)" o "padre(s)"** significa el padre y/o la madre natural o adoptiva de un estudiante menor de edad que tiene el derecho bajo la ley de Utah y/o una orden judicial aplicable a tomar decisiones de inscripción para el estudiante, como se establece más ampliamente en la Sección 5 a continuación.
- 2.4. **"Custodia"** se define en la Sección 5 a continuación.

- 2.5. **"Inscripción anticipada"** es el período de tiempo en el que se puede presentar una solicitud al distrito para pedir la admisión en una escuela que no es la escuela de residencia del estudiante para el siguiente año escolar. Las solicitudes de inscripción abierta estándar del Consejo de Educación del Estado de Utah para la inscripción temprana se aceptan a partir del 15 de noviembre hasta el primer viernes de febrero para la admisión para el próximo año escolar.
- 2.6. La **"seguridad emocional o física"** de un estudiante se define a los efectos del párrafo 8.14 como preocupaciones especiales y únicas de seguridad emocional o física que afectan las necesidades académicas críticas de un estudiante. Por lo general, tales problemas de seguridad sólo existen cuando las necesidades académicas críticas del alumno no pueden ser atendidas adecuadamente en la escuela de residencia después de que las intervenciones hayan resultado infructuosas. Los problemas de seguridad emocional o física no satisfacen los requisitos del apartado 8.14 si dichos problemas de seguridad son meramente anticipados o se basan únicamente en especulaciones. Las pruebas de dichos problemas de seguridad emocional o física deben basarse en la documentación u otras pruebas proporcionadas por la escuela del alumno, los padres/tutores legales y/o los profesionales médicos. Pueden celebrarse reuniones con el personal de la escuela, los padres/tutores legales y otras personas que tengan un conocimiento específico de los hechos y las circunstancias de los problemas de seguridad con el fin de reunir más información. Algunos ejemplos de razones que generalmente no justifican el traslado a una escuela cerrada en virtud de la seguridad emocional y física según el párrafo 8.14 incluyen, pero no se limitan a (a) el estudiante desea asistir a la misma escuela con ciertos amigos; (b) la preferencia de los maestros; (c) la elección del programa; y (d) la participación deportiva.
- 2.7. **"Empleado"** se define, a efectos de los apartados 8.7 y 8.14, como una persona que actualmente está empleada por el distrito en la escuela solicitada para el traslado Y:
- 2.7.1. El individuo es un empleado administrativo o certificado que está empleado como un equivalente a tiempo completo (FTE) de 0,5 o más; O
 - 2.7.2. El individuo es un empleado clasificado que está empleado para trabajar veinte (20) horas o más por semana; O
 - 2.7.3. El individuo es un empleado certificado o clasificado que ha sido empleado en la escuela de transferencia solicitada durante los últimos dos (2) años consecutivos o desde el inicio de la escuela; O
 - 2.7.4. El individuo es un entrenador principal del equipo universitario o asesor principal de un equipo o grupo patrocinado por la Asociación de Actividades de Escuelas Secundarias de Utah (UHSAA); O
 - 2.7.5. El individuo es un entrenador universitario asistente o asesor asistente de un equipo o grupo patrocinado por la UHSAA que (i) ha sido empleado en esa misma posición en la escuela de transferencia solicitada durante los últimos dos (2) años consecutivos o desde el inicio de la escuela; y (ii) ha sido pagado un estipendio aprobado por el distrito para esa posición; O
 - 2.7.6. El individuo es un asesor/director principal de porristas, orquesta, banda o coro; O
 - 2.7.7. El individuo es un asesor/director asistente de porristas, orquesta, banda o coro que (i) ha sido empleado en esa misma posición en la escuela de transferencia solicitada durante los últimos dos (2) años consecutivos o desde el inicio de la escuela; y (ii) ha sido pagado un estipendio aprobado por el distrito para esa posición.
- 2.8. **"Circunstancias exiguas"** generalmente significa circunstancias más allá del control de un individuo(s).

- 2.9. **"Centro de atención médica"** significa lo mismo que se define ese término en [Código Anunciado de Utah § 26-21-2](#).
- 2.10. **"Programa de servicios humanos"** significa lo mismo que se define en [Código Anunciado de Utah § 62A-2-101](#).
- 2.11. **"Inscripción tardía"** es el período de tiempo en el que se puede presentar una solicitud al distrito pidiendo la admisión a una escuela que no es la escuela residente del estudiante para el año escolar siguiente o actual. Las solicitudes de inscripción abierta estándar del Consejo de Educación del Estado de Utah para la inscripción tardía se presentan después del primer viernes de febrero para la admisión para el próximo año escolar, o para la admisión para el año escolar actual.
- 2.12. **"Tutor(es) legal(es)"** significa una persona o personas que han sido designadas por el tribunal y a las que se les ha conferido derechos y responsabilidades de custodia legal para administrar los asuntos de un estudiante menor de edad.
- 2.13. **"Capacidad máxima"** es el número total de estudiantes que pueden ser matriculados en una escuela si cada una de las aulas tuviera una matrícula al menos igual al tamaño medio de la clase del distrito para el grado correspondiente en una escuela primaria y una clase similar en una escuela secundaria. La capacidad máxima de cada escuela la establece el Consejo de Educación.
- 2.14. **"Estudiante menor de edad"** se define como un niño que ha alcanzado la edad de seis (6) años, pero no ha cumplido los dieciocho (18) años, pero no incluye a un menor emancipado.
- 2.15. **"Estudiante no residente"** es un estudiante que vive fuera de los límites de su zona de asistencia escolar asignada.
- 2.16. **"Inscripción abierta"** se refiere a los procedimientos de inscripción prescritos por [Código Anunciado de Utah § 53G-6-301](#) y siguientes, [Código Administrativo de Utah R277-437](#), y la Sección 8 de esta política.
- 2.17. **"Umbral de inscripción abierta"** es el número máximo de estudiantes que se inscriben en una escuela durante la inscripción temprana y la inscripción tardía que se determina de la siguiente manera:
- 2.17.1. El Umbral de Inscripción Temprana es la inscripción proyectada que es la mayor del noventa por ciento (90%) de la "Capacidad Máxima"; o la "Capacidad Máxima" menos cuarenta (40) estudiantes.
- 2.17.2. El Umbral de Matrícula Tardía es la matrícula escolar real que es la mayor del noventa por ciento (90%) de la "Capacidad Ajustada"; o la "Capacidad Ajustada" menos cuarenta (40) estudiantes.
- 2.18. **"Poder notarial"** es un instrumento legal, firmado y notariado por una(s) persona(s) que tiene(n) la custodia legal de un estudiante menor de edad, que designa a un adulto responsable como custodio del estudiante y otorga al adulto designado la autoridad para tomar cualquier acción apropiada en nombre del estudiante, incluyendo la autorización de servicios educativos y médicos. Un "poder notarial" no confiere la tutela legal (véase [Código Anunciado de Utah § 53G-6-302\(5\)](#)). Tanto la parte que otorga el poder como el adulto designado deberán acordar: (a) asumir la responsabilidad de cualquier cuota u otros cargos relacionados con la educación del estudiante; Y (b) si son elegibles para la exención de cuotas, proporcionar al distrito toda la información financiera solicitada por el distrito con el fin de determinar la elegibilidad para la exención de cuotas (véase el [Código Anunciado de Utah § 53G-6-302\(3\)](#)).
- 2.19. **"Adulto responsable"** se define como una persona de veintiún (21) años de edad o más que está dispuesta y es capaz de proporcionar alimentos, ropa, refugio y supervisión

- razonablemente adecuados para un estudiante menor de edad (ver [Código Anunciado de Utah § 53G-6-303\(1\)](#)).
- 2.20. Un **"hermano"** de un estudiante que solicita la inscripción según el párrafo 8.14 y para la participación en el noveno grado en las actividades de la escuela secundaria según el párrafo 6.7 se define de la siguiente manera
- 2.20.1. Un hermano o hermana que está actualmente inscrito o ha sido aceptado para la inscripción en la escuela de transferencia solicitada; Y
- 2.20.2. Tanto el hermano como el estudiante que solicita la inscripción están actualmente en buen estado en lo que respecta a sus estudios, asistencia y comportamiento.
- 2.21. **"Supervisión" y "supervisar"** se definen en [Código Anunciado de Utah § 53G-6-302](#) y significa que un niño menor de edad está recibiendo servicios de una agencia estatal, autoridad local de salud mental o autoridad de abuso de sustancias con participación o supervisión activa; y que participa en un programa de servicios humanos que está debidamente licenciado o certificado y ha proporcionado al distrito escolar que recibe al niño menor de edad un plan de educación que cumple con los requisitos del [Código Anunciado de Utah § 62A-2-108.1](#).

3. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES

- 3.1. Antes de que un estudiante pueda inscribirse y asistir a las escuelas y programas del distrito por primera vez, el padre, tutor u otra persona legalmente responsable ("inscriptor") del estudiante debe completar el proceso de inscripción que se describe en esta sección. El proceso de inscripción puede ser completado usando una aplicación en línea.
- 3.2. Tal como lo exige la ley, y para garantizar la correcta ubicación del estudiante, el inscriptor debe proporcionar al distrito los documentos y la información que se detallan en esta sección.
- 3.3. Certificado de nacimiento u otra prueba de identidad.
- 3.3.1. El proceso de inscripción de nuevos estudiantes del distrito debe incluir un aviso por escrito a los inscritos de que se requiere el certificado de nacimiento del estudiante u otra prueba de identidad, como se describe a continuación y de acuerdo con el [Código Anunciado de Utah § 53G-6-603](#).
- 3.3.1.1. El aviso debe explicar que para el primer día de clases el inscrito debe proporcionar al distrito una copia certificada del certificado de nacimiento del alumno.
- 3.3.1.2. El aviso debe indicar al inscrito que, si el certificado de nacimiento no está disponible, el inscrito puede proporcionar otra documentación confiable que pruebe la identidad, la edad biológica y la relación del estudiante con el inscrito, junto con una declaración jurada firmada y notariada que explique por qué no se puede proporcionar un certificado de nacimiento.
- 3.3.1.3. El inscrito puede utilizar una plantilla de declaración jurada proporcionada por el Distrito.
- 3.3.1.4. La documentación fidedigna descrita en el apartado 7.1.1 puede incluir:
- 3.3.1.4.1. Un certificado religioso, hospitalario o médico que muestre la fecha de nacimiento del alumno;
- 3.3.1.4.2. Una anotación en un texto religioso familiar;
- 3.3.1.4.3. Un expediente de adopción;

- 3.3.1.4.4. Un expediente escolar previamente verificado;
 - 3.3.1.4.5. Los registros de vacunación previamente verificados;
 - 3.3.1.4.6. Documentación de un proveedor de servicios sociales; o
 - 3.3.1.4.7. Otra documentación legal, incluso de un consulado, que refleje la edad biológica del estudiante.
- 3.3.2. Si no se proporciona un certificado de nacimiento u otra prueba fiable en un plazo de 30 días a partir del primer día de clase, el Distrito asignará un equipo de revisión para que trabaje con la persona que inscribe al alumno a fin de determinar la edad biológica del alumno para su inscripción y colocación adecuada en la escuela. El equipo de revisión debe incluir al menos tres miembros, y al menos uno de ellos debe haber completado la formación sobre la prevención del abuso sexual infantil y la trata de personas requerida por el [Código Anunciado de Utah § 53G-9-207](#).
- 3.3.3. Además de cualquier obligación de cumplir con los requisitos de notificación obligatoria descritos en UTAH CODE ANN. §§ 53E-6-701 y 62A-4a-403, una escuela deberá informar a las fuerzas del orden locales y a la División de Investigaciones Criminales y Servicios Técnicos del Departamento de Seguridad Pública de Utah (según lo establecido en el Código Anunciado de Utah. § 53-10-103), cualquier signo de tráfico de niños que el equipo de revisión identifique en el desempeño de las funciones del equipo de revisión descritas en el párrafo 7.1.2.
- 3.4. Ficha de vacunación.
- 3.4.1. Según lo dispuesto en [Código Anunciado de Utah. § 53G-9-306](#), al inscribir a un alumno en una escuela del Distrito por primera vez, el Distrito solicitará un registro de vacunación completo y actualizado del alumno. En ausencia de un registro de inmunización, se debe completar un formulario de exención de inmunización y presentarlo a la escuela.
- 3.4.2. Los requisitos para la inmunización de los estudiantes, incluida la inscripción condicional, se describen con más detalle en la [Política JHCB del Distrito Escolar de Nebo, Inmunización de los estudiantes](#).
- 3.5. Prueba de residencia.
- 3.5.1. Una persona que se inscribe debe proporcionar una prueba de residencia durante el proceso de inscripción para determinar si el estudiante es un residente, como se describe en la sección 6.
- 3.5.2. La prueba de residencia puede incluir los registros de los pagos de la hipoteca o del arrendamiento, una declaración jurada notariada del propietario de la matrícula, facturas de servicios públicos, licencia de conducir válida, documentación del registro de votantes y registros de la iglesia o religiosos.
- 3.6. En el caso de los estudiantes de secundaria, un boletín de notas o un formulario de salida de la escuela anterior a la que asistió, junto con una copia del expediente académico del estudiante o una solicitud de autorización de expediente académico.
- 3.7. El pago de las cuotas del estudiante, o la documentación de exención de cuotas ha sido completada y presentada a la escuela.
- 3.8. El expediente educativo acumulado del estudiante y otros registros educativos o información relevante para el estudiante.

4. INSCRIPCIÓN ANUAL

- 4.1. El padre de un estudiante del distrito que regresa para el próximo año escolar debe completar un proceso de inscripción en línea.
- 4.2. El proceso de inscripción anual en línea incluirá lo siguiente:
 - 4.2.1. Los padres deben revisar, verificar y, si es necesario, actualizar su información de contacto;
 - 4.2.2. Los padres deben revisar, verificar y, si es necesario, actualizar la información del estudiante según lo solicitado;
 - 4.2.3. Los padres y los estudiantes deben revisar y aceptar las políticas y procedimientos del distrito; y
 - 4.2.4. Se puede solicitar a los padres que proporcionen información adicional para facilitar la inscripción y la participación en el próximo año escolar.

5. CUSTODIA

- 5.1. Los padres generalmente tienen derechos de custodia sobre sus alumnos menores de edad. La custodia incluye la custodia física y la custodia legal. La custodia física se refiere al número de noches que el niño pasa en casa de cada padre, y la custodia legal significa el derecho a tomar decisiones importantes sobre el niño. En los casos de divorcio, Utah reconoce varios acuerdos de custodia, incluyendo la custodia legal única y la física única, la legal conjunta y la física conjunta, la legal conjunta y la física única, y la custodia dividida. La sentencia de divorcio u otra orden del tribunal suele establecer el acuerdo de custodia de los hijos menores y puede ser necesario consultarla para determinar los derechos de cada padre cuando surjan desacuerdos relacionados con la inscripción entre ellos.
 - 5.1.1. La ley de Utah exige que una sentencia de divorcio u otra orden que conceda la custodia legal conjunta o la custodia física conjunta incluya un plan de crianza que establezca la autoridad de decisión de cada padre en relación con la educación del menor. El plan de paternidad incluye un plan de educación que designa (1) la residencia del niño a los efectos de identificar la escuela en la que el niño será matriculado, (2) el padre que tiene la autoridad para tomar decisiones de educación para el niño si los padres no pueden ponerse de acuerdo, y (3) si uno o ambos padres pueden tener acceso al niño durante la escuela y la autoridad para comprobar el niño fuera de la escuela. Cuando los padres no se pongan de acuerdo sobre las decisiones de matriculación de su hijo, deberá consultarse y seguirse el plan educativo.
 - 5.1.2. A menos que se establezca lo contrario por orden judicial, en los casos en que los padres no estén de acuerdo con las decisiones de matriculación de su hijo y no se proporcione un plan de educación al distrito, el padre que tenga al niño la mayor parte del tiempo, según lo establecido por la orden judicial, será designado como padre custodio a efectos de matriculación.
- 5.2. En ciertas situaciones en las que la patria potestad se ha terminado o suspendido, un tribunal puede nombrar a un tutor legal en el mejor interés del estudiante menor de edad. En ese caso, el tutor(es) legal(es) recibe(n) los derechos de custodia sobre el estudiante menor de edad.
- 5.3. En situaciones limitadas, según lo dispuesto específicamente por la ley de Utah y esta política, una persona que tiene la custodia legal de un estudiante menor de edad puede emitir un poder notarial a un adulto responsable. En ese caso, el adulto responsable recibe los derechos de custodia sobre el estudiante menor de edad.

6. ESTUDIANTES RESIDENTES

- 6.1. El distrito no puede negar la inscripción a un estudiante residente, salvo lo permitido por la ley u otra política del distrito.
- 6.2. En general, el distrito escolar de residencia de un estudiante menor de edad es el distrito en el que reside el padre o tutor legal del estudiante, sujeto a las excepciones descritas en esta sección. [Código Anunciado de Utah § 53G-6-302\(2\)](#). En consecuencia, un estudiante que vive con el padre o tutor legal del estudiante dentro de los límites geográficos del Distrito Escolar de Nebo se considera un residente.
- 6.3. Un estudiante también se considera residente del distrito bajo las siguientes condiciones.
- 6.4. **El padre con custodia vive en Utah:**
 - 6.4.1. Agencia estatal. Un estudiante menor de edad es residente si el estudiante vive en el distrito y está bajo la custodia o supervisión de una agencia del Estado de Utah (por ejemplo, padres adoptivos), autoridad local de salud mental o autoridad de abuso de sustancias. La documentación de la custodia o supervisión debe ser proporcionada y aprobada por el Coordinador de Servicios Escolares.
 - 6.4.2. Agencia de colocación de menores. Un estudiante menor de edad es un residente si el estudiante vive en el distrito y es supervisado por una agencia de colocación de niños aprobada (es decir, los padres protectores). La agencia debe estar autorizada por el Estado de Utah y satisfacer todos los requisitos de educación y coordinación de apoyo. La agencia deberá pagar todas las cuotas, depósitos u otros cargos del estudiante de acuerdo con la ley de Utah y la política del distrito (Ver [Código Anunciado de Utah §§ 62A-2-108.1 y 62A-4a-606](#)). La documentación de la supervisión por parte de la agencia deberá ser proporcionada y aprobada por el Coordinador de Servicios Escolares.
 - 6.4.3. Circunstancias Exigentes. Un estudiante menor de edad es un residente si el estudiante vive en el distrito con un adulto responsable residente del distrito si una determinación ha sido hecha por el Coordinador de Servicios Escolares de acuerdo con las reglas hechas por el USBE que todos los criterios siguientes son satisfechos:
 - 6.4.3.1. La salud física, mental, moral o emocional del alumno es la mejor;
 - 6.4.3.2. Existen circunstancias exigentes que no pueden ser tratadas apropiadamente bajo los procedimientos de Inscripción Abierta establecidos en la Sección 8 a continuación (ver [Código Anunciado de Utah § 53G-6-401, et seq.](#) y [Código Administrativo de Utah R277-437](#));
 - 6.4.3.3. La inscripción del estudiante no viola ninguna otra ley o norma del Consejo de Educación del Estado de Utah; Y
 - 6.4.3.4. El adulto responsable residente cuenta con un poder notarial duradero emitido por la(s) persona(s) que tiene(n) la custodia legal del estudiante menor de edad, otorgando al adulto responsable plena autoridad para tomar cualquier acción apropiada, incluyendo la autorización de servicios educativos o médicos, en interés del niño.
 - 6.4.4. Programa de Servicios Humanos. Un estudiante menor de edad es residente si el estudiante vive en el distrito mientras recibe servicios de un centro de atención médica o programa de servicios humanos, tal como se define en la ley de Utah, si el Coordinador de Servicios Escolares ha determinado, de acuerdo con las normas establecidas por el USBE, que se cumplen todos los criterios siguientes:

- 6.4.4.1. (a) La salud física, mental, moral o emocional del estudiante es la mejor atendida;
 - 6.4.4.2. (b) Existen circunstancias exigentes que no pueden ser tratadas apropiadamente bajo los procedimientos de Inscripción Abierta establecidos en la Sección 8 abajo (ver [Código Anunciado de Utah § 53G-6-401, et seq.](#) y [Código Administrativo de Utah R277-437](#)); Y
 - 6.4.4.3. (c) La inscripción del estudiante no viola ninguna otra ley o norma de la USBE.
- 6.4.5 Proveedor de Servicios Educativos. Un estudiante menor es residente si el estudiante y el padre con custodia del estudiante viven en Utah y el estudiante ha sido aceptado en un programa del Distrito ofrecido a través de un Proveedor de Servicios Educativos contratado de acuerdo con el contrato.

6.5. El padre custodio vive fuera de Utah:

- 6.5.1. Pariente. Un estudiante menor de edad es un residente si el estudiante vive en el distrito con un adulto responsable que es un residente del distrito y es el padre no custodio del niño, abuelo, hermano, hermana, tío o tía, y una determinación ha sido hecha por el Coordinador de Servicios Escolares que todos los criterios siguientes son satisfechos:
- 6.5.1.1. La presencia del alumno en el distrito no tiene como objetivo principal la asistencia a la escuela;
 - 6.5.1.2. El adulto responsable tiene autoridad mediante un poder notarial duradero por parte de la(s) persona(s) que tiene(n) la custodia legal del estudiante menor de edad;
 - 6.5.1.3. La salud física, mental, moral o emocional del estudiante es la mejor opción;
 - 6.5.1.4. El estudiante está preparado para cumplir con las políticas y reglas del distrito y de la escuela, y se ejecuta un "Contrato de Inscripción Provisional" apropiado; Y
 - 6.5.1.5. La matrícula está pagada.
- 6.5.2. Padres mudados de Utah. Un estudiante menor de edad es un residente si el estudiante vive en el distrito con un adulto responsable y una determinación ha sido hecha por el Coordinador de Servicios Escolares que todos los criterios siguientes son satisfechos:
- 6.5.2.1. El estudiante y el padre o tutor del estudiante vivían anteriormente dentro de los límites geográficos del distrito, el estudiante estaba inscrito y asistía a una escuela del distrito, y el padre o tutor del estudiante se ha mudado de Utah, pero dejó al estudiante viviendo dentro de los límites geográficos del distrito sin desinscribirlo de una escuela del distrito;
 - 6.5.2.2. El padre o tutor del alumno ha ejecutado un poder notarial duradero que delega los poderes relativos al cuidado, la custodia, la propiedad y la escolarización a un adulto responsable con el que el alumno reside;
 - 6.5.2.3. El adulto responsable con el que reside el alumno es residente del distrito;
 - 6.5.2.4. La salud física, mental, moral o emocional del alumno es mejor si se le considera residente a efectos escolares;

- 6.5.2.5. El estudiante está dispuesto a cumplir con las políticas y reglas del distrito y de la escuela, y se ejecuta un "Contrato de Inscripción Provisional" apropiado; Y
- 6.5.2.6. La asistencia del estudiante a la escuela no será perjudicial para la escuela o el distrito.

6.6. **Casado o Emancipado**

Un estudiante menor de edad es residente si el estudiante vive en el distrito y está casado o se ha determinado que es un menor emancipado por un tribunal de justicia o una agencia administrativa estatal autorizada para hacer esa determinación.

6.7. Estudiantes sin hogar

Un estudiante menor de edad es residente si el estudiante vive en el distrito y es considerado "sin hogar" bajo la [Ley de Asistencia a los Sin Techo Stewart B. McKinney, 42 U.S.C. § 11431](#) (ver también la [Política JECC del Distrito Escolar de Nebo, Estudiantes en Situación de Sin Techo](#), y [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-616](#)). Todas las determinaciones de "sin hogar" deberán ser aprobadas por el Coordinador de Servicios Escolares.

6.8. Pacto Interestatal sobre la Colocación de Niños

Un estudiante menor de edad es un residente si el estudiante vive en el distrito y es supervisado por una agencia del Estado de Utah bajo el Pacto Interestatal sobre la Colocación de Niños, efectuado a través del Departamento de Servicios Humanos de Utah y una agencia análoga en otro estado. [Código Anunciado de Utah § 62A-4a-701](#). La matrícula debe pagarse a menos que la agencia de Utah haya asumido toda la responsabilidad financiera del estudiante (véase [Código Anunciado de Utah §§ 62A-2-108.1](#) y [62A-4a-606](#)). La inscripción del estudiante bajo esta disposición requiere la aprobación del Coordinador de Servicios Escolares.

6.9. **Estudiantes extranjeros de intercambio**

6.9.1. Un estudiante menor de edad es residente si el estudiante vive en el distrito y es un estudiante extranjero de intercambio aprobado por la Junta de Educación del Estado de Utah (es decir, estudiantes con visa J-1). La matrícula debe ser pagada a menos que el programa de intercambio extranjero y el estudiante satisfagan los requisitos de [Código Anunciado de Utah § 53G-6-707](#) y [Código Administrativo de Utah R277-612](#). Los estudiantes que se inscriban bajo este párrafo deben ser aprobados por el Coordinador de Servicios Escolares. La inscripción del estudiante menor de edad bajo esta disposición requiere que el residente adulto responsable reciba un poder notarial apropiado por parte de la(s) persona(s) que tiene(n) la custodia legal del estudiante menor de edad.

6.9.2. El Distrito no admite estudiantes con visado F-1.

6.10. **Estudiantes militares**

6.10.1. El Coordinador de Servicios Escolares asistirá en la transferencia e inscripción de estudiantes cuyos padres son miembros en servicio activo de los servicios uniformados de acuerdo con la ley de Utah - el Pacto Interestatal sobre la Oportunidad Educativa para Niños Militares (el "Pacto Interestatal"), [Código Anunciado de Utah § 53E-3-901](#) y siguientes, y las normas y procedimientos promulgados por la "Comisión Interestatal sobre la Oportunidad Educativa para los Niños Militares", cuyo propósito es eliminar las barreras al éxito educativo impuestas a los niños de familias militares debido a los frecuentes traslados y el despliegue de sus padres por:

- 6.10.1.1. Facilitar la inscripción oportuna de los hijos de las familias militares y garantizar que no se encuentren en desventaja debido a la dificultad en la transferencia de los registros educativos del distrito escolar anterior o a las variaciones en los requisitos de ingreso o edad.
- 6.10.1.2. Facilitar el proceso de colocación de los estudiantes para dar cabida a las variaciones entre los requisitos del Distrito Escolar de Nebo y los requisitos del distrito escolar anterior relacionados con la edad mínima de escolarización, la asistencia, la programación, la secuenciación, la calificación, el contenido de los cursos y la evaluación.
- 6.10.1.3. Facilitar la calificación y la elegibilidad para la participación en programas educativos y en actividades extracurriculares, académicas, deportivas y sociales.
- 6.10.1.4. Facilitar la graduación a tiempo de los hijos de familias militares.
- 6.10.1.5. Proporcionar una recopilación y un intercambio de información uniformes entre los estados miembros, las escuelas y las familias de los militares en el marco del Pacto Interestatal.
- 6.10.1.6. Promover la flexibilidad y la cooperación entre el sistema educativo, los padres y el alumno para lograr el éxito educativo del alumno.
- 6.10.2. El distrito no puede cobrar la matrícula a un niño militar en transición colocado bajo el cuidado de un padre sin custodia u otra persona que esté en lugar de los padres.
- 6.10.3. Un niño militar en transición, colocado bajo el cuidado de un padre no custodio u otra persona que se encuentre en lugar de los padres, puede continuar asistiendo a la escuela en la que el estudiante estaba inscrito mientras residía con el padre custodio.
- 6.10.4. Matrícula provisional.
 - 6.10.4.1. Un estudiante elegible bajo esta subsección es un estudiante que es un hijo dependiente de un miembro de los servicios uniformados que es:
 - 6.10.4.1.1. Se muda al estado y no reside en el estado durante el período de inscripción del distrito; o
 - 6.10.4.1.2. Se traslada fuera del estado durante el año escolar.
 - 6.10.4.2. La inscripción provisional bajo esta subsección significa la inscripción en el distrito de un estudiante elegible
 - 6.10.4.2.1. Antes de que el estudiante elegible se reubique en el estado, o
 - 6.10.4.2.2. Después de que el padre del estudiante elegible se reubique fuera del estado, pero antes de que el estudiante elegible se reubique fuera del estado.
 - 6.10.4.3. El distrito deberá permitir que un estudiante elegible:
 - 6.10.4.3.1. Inscribirse provisionalmente en una escuela del distrito al mismo tiempo y de la misma manera que las personas que residen en el estado, o
 - 6.10.4.3.2. Inscribirse provisionalmente en las opciones de educación virtual del distrito de la misma manera que un individuo que reside en el estado.

- 6.10.4.4. El distrito no puede requerir una prueba de residencia de un estudiante elegible en el momento en que el estudiante elegible solicita inscribirse en el distrito. En su lugar, el distrito requerirá una prueba de residencia dentro de los 10 días posteriores al primer día de residencia del estudiante elegible en el estado.

7. INSCRIPCIÓN EN LA ESCUELA Y EN EL PROGRAMA

- 7.1. Salvo lo dispuesto en esta sección, un estudiante residente inscrito debe estar inscrito en la escuela en cuyos límites el estudiante es residente según la sección 6.
- 7.2. No obstante, el párrafo 7.1, el distrito puede asignar a un estudiante para que asista a una escuela o programa distinto de aquel en el que el estudiante es residente.
- 7.3. En un esfuerzo por mantener los beneficios de las escuelas de barrio, para mantener una fuerte lealtad a la escuela y a la comunidad, y para promover la estabilidad y la previsibilidad de los números de inscripción de los estudiantes, se prefiere firmemente que los estudiantes del distrito se inscriban y asistan a las escuelas en los límites en los que residen. A pesar de esta preferencia, los estudiantes pueden asistir a otra escuela dentro del distrito a través de los procedimientos de inscripción abierta o a través de una transferencia administrativa. Además, los estudiantes que han estado inscritos y asistiendo a una escuela distinta a la de su límite pueden regresar a su escuela de límite siguiendo los procedimientos de esta sección.
- 7.4. **Alumnos que regresan a la escuela de su distrito después de haber completado cualquier grado:** Los estudiantes que han estado o están actualmente inscritos y asisten a una escuela charter, una escuela privada, una escuela fuera del distrito, o una escuela no limítrofe dentro del distrito, y que completarán un nivel de grado en esa escuela en particular, pueden inscribirse en su escuela primaria, secundaria o preparatoria limítrofe, según corresponda, para el próximo año escolar de acuerdo con los mismos procedimientos de inscripción y registro, formularios y plazos establecidos para los estudiantes del distrito que asisten a sus escuelas limítrofes. La información de inscripción y registro debe ser presentada tan pronto como sea posible, pero a más tardar el primer día de clases.
- 7.5. **Alumnos que regresan a la escuela del distrito limítrofe durante el año escolar actual:** Los estudiantes que actualmente están inscritos y asisten a una escuela chárter, una escuela en casa, una escuela privada, una escuela fuera del distrito, o una escuela del distrito no limítrofe, y que desean regresar y matricularse en su escuela limítrofe pueden hacerlo de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:
- 7.6. **Escuela primaria y secundaria:** Un estudiante de primaria o secundaria puede regresar y matricularse en su escuela de referencia sólo dentro de las dos (2) primeras semanas de cada trimestre, mediante (a) notificando y anulando adecuadamente la inscripción del alumno en la escuela no limítrofe; (b) proporcionando a la escuela limítrofe los registros educativos del alumno de la escuela no limítrofe anterior; (c) completando los formularios de inscripción y registro aplicables en la escuela limítrofe; (d) proporcionando toda la documentación e información requerida a la escuela limítrofe; y (e) obteniendo la autorización y aprobación de la escuela limítrofe confirmando que no hay problemas o preocupaciones académicas, de asistencia o de comportamiento actuales que deban abordarse específicamente antes de la inscripción.
- 7.7. **Inscripción abierta:** La opción de inscripción abierta está disponible para los estudiantes dentro y fuera del distrito cuyos padres o tutores legales viven en el Estado de Utah. La Inscripción Abierta permite que un estudiante se inscriba y asista a una escuela del Distrito Escolar de Nebo que no sea la escuela en cuyos límites reside. Los términos y condiciones de la opción de Inscripción Abierta se establecen en [Código Anunciado de Utah § 53G-](#)

[6-401, et seq.](#) y [Código Administrativo de Utah R277-437](#) (véase la sección 8 a continuación).

- 7.8. **Transferencia administrativa:** El distrito puede, a su sola discreción, transferir a un estudiante a una escuela no residente por circunstancias especiales y únicas para atender las necesidades académicas críticas de un estudiante. Los traslados administrativos se realizan generalmente en situaciones en las que las necesidades académicas específicas del estudiante no pueden ser atendidas adecuadamente en la escuela residente. Algunos ejemplos de razones que generalmente no justifican una Transferencia Administrativa incluyen, pero no se limitan a: (a) el estudiante desea asistir a la misma escuela con ciertos amigos; (b) la preferencia de los maestros; (c) la elección del programa; y (d) la participación deportiva. Los traslados administrativos pueden concederse por cualquiera de las siguientes razones: (a) disciplina del alumno; (b) prestación de servicios educativos apropiados para alumnos "en riesgo", alumnos de educación especial y alumnos de la Sección 504; o (c) cualquier otra razón que se considere en el mejor interés del alumno y/o del distrito.
- 7.8.1. Los traslados administrativos se reservan únicamente para los alumnos residentes en el distrito. El director de la escuela receptora consultará con el director de la escuela residente para ayudar a evaluar el traslado. Cualquiera de los dos directores, o ambos, podrán solicitar una reunión con el alumno y su(s) padre(s)/tutor(es) legal(es) para reunir más información relativa al traslado propuesto. El Director de Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial u otro funcionario del distrito designado también puede participar, según corresponda, en relación con un traslado propuesto.
- 7.8.2. Los traslados administrativos de estudiantes de secundaria deberán incluir un expediente académico, un registro de asistencia y un informe disciplinario de la escuela de residencia. Además, si un estudiante de la escuela secundaria desea participar en el atletismo patrocinado por la Asociación de Actividades de la Escuela Secundaria de Utah (UHSAA), el(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) debe(n) completar el(los) Formulario(s) de Elegibilidad y Transferencia Atlética del Distrito Escolar de Nebo y los Formularios de Transferencia de Elegibilidad de la UHSAA, si corresponde. Todas las transferencias deben cumplir con la ley de Utah, las políticas del Distrito Escolar de Nebo, las reglas de la Junta de Educación del Estado de Utah y la constitución, los estatutos, las políticas y las reglas de la UHSAA.
- 7.8.3. Las transferencias administrativas no deben ser utilizadas si (a) las razones no se refieren a las necesidades académicas críticas de un estudiante; (b) las necesidades específicas del estudiante pueden ser atendidas adecuadamente en la escuela de residencia; (c) existe la necesidad de mantener una proporción adecuada de estudiantes y maestros en un grado, clase, programa o escuela en particular; (d) el estudiante ha cometido infracciones graves de la ley, ha violado las políticas y reglas del distrito o de la escuela, o ha sido culpable de mal comportamiento crónico; (e) la transferencia propuesta podría razonablemente causar interrupciones en la escuela receptora o poner cargas irrazonables en el personal de la escuela; o (f) la transferencia propuesta no es en el mejor interés del estudiante y/o la escuela.
- 7.8.4. Los traslados administrativos deben ser aprobados por los directores de la escuela receptora y de la escuela residente y por el respectivo Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial. Una transferencia administrativa también puede ser iniciada y completada por el respectivo Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial. El director que reciba al alumno podrá permitir su inscripción provisional y establecer los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o continuará la inscripción. Dichos estudiantes deben permanecer en buen estado manteniendo una conducta, asistencia y calificaciones aceptables. Si el estudiante no cumple con

estos términos y condiciones, el estudiante será devuelto a su escuela de residencia. Los traslados administrativos se conceden de forma individual, y no se garantiza el traslado de hermanos, vecinos o amigos.

- 7.8.5. El(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) de los alumnos sujetos a un traslado administrativo puede(n) ser responsable(s) de proporcionar el transporte o de asegurar que el alumno llegue a la escuela de forma segura.
- 7.8.6. Las transferencias administrativas deben ser aprobadas cuando se pasa de la escuela primaria a la intermedia, de la intermedia a la secundaria y de la secundaria a la preparatoria.
- 7.8.7. En las escuelas secundarias, una Transferencia Administrativa es para todos los grados dentro de esa escuela. En el caso de que una Transferencia Administrativa fuera aprobada para una escuela secundaria en particular, la Transferencia Administrativa no se extiende a la siguiente escuela secundaria designada en el sistema.

8. INSCRIPCIÓN ABIERTA (TEMPRANA Y TARDÍA)

La opción de Inscripción Abierta está disponible sólo para estudiantes dentro del distrito y estudiantes fuera del distrito cuyos padres o tutores legales viven en el Estado de Utah. La Inscripción Abierta permite que un estudiante se inscriba y asista a una escuela del Distrito Escolar de Nebo que no sea la escuela en cuyos límites reside. La solicitud de Inscripción Abierta puede hacerse durante el Período de Inscripción Temprana o el Período de Inscripción Tardía, como se describe en esta sección. Un estudiante tiene una mejor oportunidad de ser aceptado durante el Período de Inscripción Temprana en lugar del Período de Inscripción Tardía. Por lo tanto, la Inscripción Temprana debe ser el método preferido para transferir a un estudiante. Los términos y condiciones de la opción de Inscripción Abierta se establecen a continuación en esta Sección 8 y en [Código Anunciado de Utah § 53G-6-401, et seq.](#) y [Código Administrativo de Utah R277-437](#).

8.1. Responsabilidades del distrito:

- 8.1.1. El distrito proporcionará información sobre el distrito y sus escuelas, programas, políticas y procedimientos a todos los estudiantes que sean residentes del Estado de Utah que hayan expresado su interés en solicitar asistir a escuelas del Distrito Escolar de Nebo que no sean su respectiva escuela de residencia.
- 8.1.2. El distrito designará qué escuelas y programas estarán disponibles para la Inscripción Abierta durante el próximo año escolar. El distrito, a su única y absoluta discreción, puede permitir un número específico de vacantes de estudiantes disponibles a través de la Inscripción Abierta en ciertas escuelas, programas, clases y/o niveles de grado que se consideran "cerrados" según esta política.
- 8.1.3. Un distrito residente pagará a un distrito no residente la mitad del gasto residual por estudiante del distrito residente por cada estudiante residente debidamente inscrito en el distrito no residente de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables de Utah.
- 8.1.4. Para cada escuela del distrito, el distrito publicará en su sitio web la siguiente información (a) la Capacidad Máxima de la escuela; (b) la Capacidad Ajustada de la escuela; (c) la inscripción proyectada de la escuela en el cálculo del Umbral de Inscripción Abierta; (d) la inscripción real de la escuela el 1 de octubre, el 2 de enero y el 1 de abril; (e) el número de solicitudes de inscripción de estudiantes no residentes; (f) el número de solicitudes de inscripción de estudiantes no residentes aceptadas; y (g) el número de estudiantes residentes que se trasladan a otra escuela.

8.2 Solicitudes durante el periodo de inscripción anticipada

- 8.2.1 Las solicitudes de inscripción anticipada se presentarán al distrito mediante el proceso descrito en el sitio web del distrito.
- 8.2.2 Las solicitudes deben presentarse a tiempo. Las solicitudes se aceptan desde el 15 de noviembre hasta el primer viernes de febrero para la inscripción para comenzar el siguiente año escolar en la escuela/programa solicitado del distrito. Las solicitudes recibidas después del primer viernes de febrero no serán consideradas durante el Período de Inscripción Temprana.
- 8.2.3 Los padres/tutores legales del estudiante pueden pedir en su solicitud una escuela/programa en particular de una lista de las que están abiertas para la inscripción según lo identificado por el distrito. El distrito determinará qué escuelas están abiertas para la inscripción durante el próximo año escolar. Las escuelas pueden ser cerradas por el distrito si la inscripción estimada de la escuela/programa excede los Umbrales de Inscripción Abierta aplicables para la Inscripción Temprana ("Capacidad Máxima").
- 8.2.4 La solicitud del estudiante deberá identificar la(s) razón(es) para inscribirse en la escuela/programa solicitado en el distrito.
- 8.2.5 Los padres o el tutor legal del alumno recibirán una notificación por escrito dentro de las seis (6) semanas siguientes a la recepción de la solicitud por parte del distrito o antes del 31 de marzo, lo que ocurra más tarde, sobre si la solicitud ha sido aceptada o denegada.
- 8.2.6 Todas las solicitudes presentadas deberán incluir también una tasa de tramitación de cinco dólares (5,00).
- 8.3 Solicitud durante el periodo de inscripción tardía
- 8.3.1 Las solicitudes de inscripción tardía se presentarán al distrito mediante el proceso descrito en el sitio web del distrito.
- 8.3.2 Se entiende por inscripción tardía
- 8.3.2.1 La solicitud de admisión durante el año escolar actual, y
- 8.3.2.2 Solicitud presentada después del primer viernes de febrero para la admisión para el siguiente año escolar.
- 8.3.3 Notificación de aceptación o rechazo
- 8.3.3.1 Los padres serán notificados de la aceptación o el rechazo de las solicitudes de inscripción tardía para el próximo año escolar dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la solicitud o antes del viernes anterior al inicio del nuevo año escolar, lo que ocurra más tarde.
- 8.3.3.2 Los padres serán notificados de la aceptación o el rechazo de las solicitudes de inscripción tardía para el año escolar en curso dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la solicitud.
- 8.3.4 Los estudiantes cuyas solicitudes de inscripción tardía sean aceptadas por el distrito durante el año escolar en curso podrán inscribirse sólo dentro de las dos (2) primeras semanas de cada trimestre.
- 8.3.5 La solicitud del estudiante puede identificar la(s) razón(es) para inscribirse en la escuela/programa solicitado del distrito.

- 8.3.6 Todas las solicitudes presentadas deben incluir también una cuota de procesamiento de cinco dólares (\$5.00).
- 8.4 Aceptación y rechazo de solicitudes.
- 8.4.1 Los criterios para la aceptación o el rechazo de las solicitudes de inscripción abierta son los siguientes:
- 8.4.1.1 Para una escuela primaria, la capacidad de un nivel de grado.
 - 8.4.1.2 Para una escuela secundaria, la capacidad de un programa integral.
 - 8.4.1.3 La capacidad de mantener una población estudiantil heterogénea.
 - 8.4.1.4 El mantenimiento del tamaño reducido de las clases en una escuela de Título I que utiliza fondos federales, estatales y locales para reducir el tamaño de las clases con el fin de mejorar el rendimiento de los estudiantes, o en una escuela que utiliza fondos del fideicomiso escolar para reducir el tamaño de las clases.
 - 8.4.1.5 No ofrecer, o tener capacidad en una clase de educación especial de primaria o secundaria u otro programa especial que el alumno requiera.
 - 8.4.1.6 La disposición del posible alumno a cumplir con las políticas del distrito y de la escuela.
 - 8.4.1.7 Dar prioridad a los traslados dentro del distrito sobre los traslados entre distritos.
 - 8.4.1.8 Infracciones graves de la ley o de las normas de la escuela, mala conducta crónica que pueda poner en peligro a las personas, la propiedad, causar graves trastornos en la escuela o suponer una carga excesiva para el personal de la escuela.
- 8.4.2 Los criterios para la aceptación o el rechazo de las solicitudes de inscripción abierta no podrán incluir lo siguiente
- 8.4.2.1 El rendimiento académico previo.
 - 8.4.2.2 Capacidades deportivas o extracurriculares.
 - 8.4.2.3 Servicios de educación especial para los que se dispone de espacio.
 - 8.4.2.4 Dominio de la lengua inglesa.
 - 8.4.2.5 La raza, el color, la religión, el sexo, el origen nacional, la discapacidad o cualquier otra clasificación protegida por la ley del alumno.
 - 8.4.2.6 Procedimientos disciplinarios anteriores, salvo lo dispuesto en el párrafo 6.4.1.8. No obstante lo anterior, el distrito puede, a su única y absoluta discreción, disponer la inscripción provisional de un estudiante con problemas de conducta anteriores y establecer los términos y condiciones bajo los cuales se permitiría o continuaría la inscripción del estudiante.
- 8.5 La oficina del distrito notificará por escrito a los padres/tutores legales del alumno la aceptación o la justificación del rechazo de las solicitudes de inscripción temprana y de las solicitudes de inscripción tardía dentro de los plazos establecidos anteriormente.

- 8.6 La oficina del distrito también proporcionará una notificación por escrito al distrito escolar residente al aceptar la inscripción de un estudiante no residente.
- 8.7 Un estudiante inscrito en una escuela no limítrofe bajo los procedimientos de inscripción abierta es generalmente elegible para participar en actividades extracurriculares en la escuela de acuerdo con las normas de elegibilidad que se aplican a los estudiantes que residen dentro de la zona de asistencia de la escuela, con sujeción a lo siguiente.
- 8.7.1 No obstante, lo anterior, los estudiantes están sujetos a las directrices de elegibilidad establecidas por la Junta de Educación del Estado de Utah y la UHSAA en relación con la participación de los estudiantes en la competencia Inter escolar. Específicamente, no hay presunción de elegibilidad para la participación en actividades sancionadas por la UHSAA para los estudiantes que se transfieren de escuela bajo estos procedimientos de Inscripción Abierta. Las transferencias de escuelas pueden afectar negativamente la elegibilidad del estudiante para participar en actividades deportivas sancionadas por la UHSAA. Todas las transferencias deben cumplir con la ley de Utah, las políticas del Distrito Escolar de Nebo, las reglas de la Junta de Educación del Estado de Utah y la constitución, los estatutos, las políticas y las reglas de la UHSAA.
- 8.7.2 La solicitud de inscripción abierta de un estudiante debe ser aprobada antes de que el estudiante pueda inscribirse o probarse en cualquier grupo o equipo asociado con esa escuela.
- 8.7.3 Por ejemplo, un estudiante puede haber asistido a una escuela secundaria bajo estos procedimientos de inscripción abierta. Los padres/tutores legales del estudiante tendrían que presentar una solicitud y recibir la aprobación para que su estudiante asista a una escuela secundaria que no es la escuela secundaria de residencia del estudiante.
- 8.7.4 Los estudiantes de noveno grado sólo pueden participar en equipos, grupos y otros programas extracurriculares de la escuela secundaria:
- 8.7.4.1 En cuyos límites el estudiante es residente según la sección 6;
- 8.7.4.2 En la que asiste actualmente un hermano del estudiante;
- 8.7.4.3 En el que trabaja el padre/madre/tutor legal del alumno; o
- 8.7.4.4 Cuyo límite es el mismo que el de la escuela secundaria en la que el alumno está actualmente matriculado o ha sido aceptado para matricularse.
- 8.7.5 A los efectos de la subsección 8.7.4:
- 8.7.5.1 La escuela secundaria residente de un estudiante de noveno grado se determina por la dirección de los padres/tutores legales del estudiante y el área del límite de la escuela asociada con esa dirección;
- 8.7.5.2 El "hermano" del estudiante debe cumplir con las calificaciones y la definición establecidas en el párrafo 2.18;
- 8.7.5.3 El padre/madre/tutor legal del estudiante debe estar actualmente empleado en la escuela secundaria y debe cumplir con la definición de "empleado" tal como se define en el párrafo 2.7; y
- 8.7.5.4 La escuela secundaria en la que el estudiante está actualmente inscrito o ha sido aceptado para la inscripción es la escuela de enlace para la escuela secundaria.

- 8.8 Los estudiantes que se inscriben en las escuelas/programas a través de los procedimientos de inscripción abierta están sujetos al cumplimiento de todas las políticas, reglas y procedimientos del distrito y de la escuela.
- 8.9 Una vez inscrito en una escuela para no residentes, el estudiante puede permanecer inscrito en esa escuela de acuerdo con el párrafo 8.12 y sujeto al cumplimiento de todas las políticas, reglas y procedimientos del distrito y de la escuela establecidos para todos los estudiantes, y el estudiante no está obligado a presentar solicitudes anuales o periódicas, hasta que ocurra una de las siguientes situaciones
- 8.9.1 El estudiante se gradúa de la escuela secundaria;
- 8.9.2 El estudiante deja de ser residente de Utah;
- 8.9.3 El estudiante es suspendido o expulsado de la escuela; O
- 8.9.4 El distrito determina que la inscripción dentro de la escuela/programa particular excederá las capacidades del Umbral de Inscripción Abierta.
- 8.10 La determinación de qué alumno(s) no residente(s) será(n) excluido(s) de la continuación de la matrícula en la escuela no residente durante un año subsiguiente (según el Párrafo 6.9.4 anterior) se basa en el tiempo en la escuela no residente, siendo excluidos primero los matriculados más recientemente y el uso de un sistema de lotería cuando varios alumnos no residentes tienen el mismo número de días escolares en la escuela. Los alumnos no residentes a los que no se les permitirá continuar su inscripción serán notificados a más tardar el 15 de marzo del año escolar en curso. Los estudiantes no residentes pueden ser elegibles para la reubicación en otras escuelas abiertas en el distrito de acuerdo con [Código Administrativo de Utah R277-437](#).
- 8.11 El(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) de un estudiante inscrito en una escuela que no es la escuela de residencia del estudiante puede retirar al estudiante de esa escuela para inscribirlo en otra escuela pública presentando una notificación de intención de inscribir al estudiante en el distrito de residencia o en otro distrito no residente.
- 8.12 El distrito designará las escuelas a las que asistirán los estudiantes a medida que pasen de la escuela primaria a la escuela media, a la escuela secundaria y a la escuela superior. Los límites de las escuelas son establecidos por el distrito utilizando criterios no discriminatorios con el fin de mantener la estabilidad y la previsibilidad del número de estudiantes matriculados. Los estudiantes que asisten a una escuela no residente bajo los procedimientos de Inscripción Abierta no son automáticamente inscritos en la siguiente escuela intermedia, secundaria o preparatoria designada. Los estudiantes deben presentar otra solicitud de inscripción abierta para cada escuela o programa.
- 8.13 Un estudiante que está inscrito en una escuela que no es la escuela de residencia del estudiante porque el servicio de autobús escolar no se proporciona entre el vecindario del estudiante y la escuela de residencia por razones de seguridad: (a) se le permitirá continuar asistiendo a la escuela hasta que el estudiante termine el nivel de grado más alto que se ofrece; y (b) se le permitirá asistir a la escuela intermedia, secundaria y preparatoria en la que los estudiantes de la escuela se alimentan hasta que el estudiante se gradúe de la escuela secundaria.
- 8.14 Se puede permitir que un estudiante se inscriba en una escuela no residente que el distrito determine como "cerrada" debido al Umbral de Inscripción Abierta si (a) la inscripción en una escuela específica es necesaria para proteger la seguridad emocional o física de un estudiante, sobre la base de documentación y pruebas suficientes; (b) si un hermano asiste actualmente a esa escuela; O (c) si un padre / tutor legal es un empleado de la escuela. Cualquier inscripción en la escuela permitida bajo las disposiciones de este párrafo se hace a la única y absoluta discreción del distrito.

- 8.15 Ningún estudiante que resida en el área de asistencia de una escuela dentro del distrito será desplazado o excluido debido a los estudiantes que se transfieren desde fuera del área de asistencia de la escuela bajo estos procedimientos de Inscripción Abierta.
- 8.16 A pesar de las fechas establecidas en la política para la presentación de solicitudes y la notificación a los padres/tutores legales de la aceptación o el rechazo de las solicitudes, la Junta de Educación puede retrasar las fechas si no es capaz de hacer una proyección razonablemente precisa de la capacidad de la escuela de Inscripción Temprana o la capacidad de la escuela de Inscripción Tardía de una escuela debido a (a) construcción o remodelación de la escuela; (b) trazado o revisión de los límites de la escuela; o (c) otras circunstancias fuera del control del distrito. El retraso puede extenderse no más allá de cuatro (4) semanas después de la fecha en que la Junta de Educación pueda hacer una proyección razonablemente precisa de la capacidad de la escuela de Inscripción Temprana o de la escuela de Inscripción Tardía de una escuela.
- 8.17 Un estudiante que se transfiere entre escuelas, ya sea efectivo en el primer día del año escolar o después de que el año escolar haya comenzado, ejerciendo una opción de Inscripción Abierta bajo esta política no puede transferirse a una escuela diferente durante el mismo año escolar ejerciendo una opción de Inscripción Abierta. Esta restricción de transferencia no se aplica a una transferencia de estudiante hecha por "razones de salud o seguridad". A los efectos del presente documento, las "razones de salud o seguridad" son situaciones en las que la inscripción en una escuela/programa específico es necesaria: (a) para proteger la salud del estudiante según lo determinado por una recomendación médica específica de un médico; o (b) para proteger la seguridad emocional o física de un estudiante, sobre la base de la documentación/evidencia proporcionada por la escuela anterior del estudiante, los padres/tutores legales, un psicólogo clínico que está haciendo un seguimiento del estudiante, o información acumulada.
- 8.18 Proceso de apelación:
- 8.18.1 La negación de la inscripción inicial o continua de un estudiante bajo los procedimientos de Inscripción Abierta puede ser apelada por escrito por el padre(s) / tutor(es) legal(es) del estudiante al Director de Primaria o al Director de Secundaria, o su respectiva persona designada, dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de la notificación de la negación. El hecho de no apelar dentro del plazo mencionado constituirá una renuncia a los derechos de impugnación de la denegación de matrícula.
- 8.18.2 El Director de Primaria o el Director de Secundaria, o su respectiva persona designada, formarán un comité de apelación que escuchará y decidirá sobre todas las apelaciones de Inscripción Abierta. Los padres/tutores legales que presenten la apelación deberán presentar pruebas convincentes al Comité de Apelaciones de que la solicitud de Inscripción Abierta fue denegada indebidamente. El Comité de Apelaciones entregará una decisión por escrito a los padres/tutores legales del estudiante, incluyendo una declaración de su derecho a solicitar por escrito una revisión por parte del Superintendente, o su designado, dentro de diez (10) días calendario.
- 8.18.3 Si no se recibe ninguna solicitud de apelación en el plazo de diez (10) días naturales, la decisión del Comité de Apelaciones será definitiva. Si se recibe una solicitud de apelación dentro del plazo, el Superintendente, o la persona que éste designe, revisará la decisión del Comité de Apelaciones y la mantendrá o la anulará. El Superintendente o su designado comunicará su decisión a los padres/tutores legales del alumno. La decisión del Superintendente, o de la persona que éste designe, también incluirá una declaración de su derecho a solicitar por escrito una apelación ante el Consejo de Educación en un plazo de diez (10) días naturales.
- 8.18.4 Si no se recibe ninguna solicitud de apelación en el plazo de diez (10) días naturales, la decisión del Superintendente, o de su representante, será definitiva. Si se recibe

una solicitud de apelación dentro del período de tiempo, la Junta de Educación programará y llevará a cabo una audiencia y emitirá una decisión por escrito a los padres/tutores legales del estudiante con respecto a la inscripción. La decisión del Consejo de Educación es la decisión final del distrito. La decisión de la Junta se mantendrá en cualquier procedimiento judicial o no judicial subsiguiente, a menos que se determine, mediante pruebas claras y convincentes, que la decisión de la Junta viola la ley o los reglamentos aplicables, o que es arbitraria y caprichosa.

8.19 Financiación:

8.19.1 Un estudiante no residente que se inscribe en el Distrito Escolar de Nebo es considerado un residente de este distrito a efectos de la financiación estatal.

8.19.2 Un distrito residente pagará al distrito no residente por cada uno de los estudiantes del distrito residente que se inscriban en el distrito no residente la mitad (½) de la cantidad por la cual el gasto por estudiante del distrito residente exceda el valor de la contribución del estado, y si un estudiante está inscrito en un distrito no residente por menos de un año completo, el distrito residente pagará una porción de la cantidad establecida anteriormente basada en el porcentaje de días escolares que el estudiante esté inscrito en el distrito no residente.

8.20 Transporte: El(los) padre(s)/tutor(es) legal(es) de los estudiantes inscritos en una escuela/programa bajo estos procedimientos de Inscripción Abierta son responsables de proporcionar el transporte o de otra manera asegurar que el estudiante llegue de manera segura a y desde la escuela, a menos que se especifique lo contrario en el Programa de Educación Individualizada (IEP) de un estudiante o un Plan de Acomodación de la Sección 504. El distrito puede proporcionar transporte en autobús para los estudiantes no residentes sobre una base de "espacio disponible" en las rutas establecidas y aprobadas dentro del distrito a la escuela / programa de asistencia, siempre y cuando la presencia del estudiante no aumenta el costo de la ruta del autobús.

9 INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES QUE NO SON RESIDENTES DE UTAH

Con el fin de cumplir con la ley de Utah y para asegurar la colocación adecuada de los estudiantes, el Distrito de Nebo requiere que los siguientes documentos e información sean proporcionados a la escuela antes de la inscripción de los estudiantes que no son residentes de Utah:

9.1 Las escuelas no podrán inscribir a estudiantes no residentes, de intercambio extranjero o colocados en forma privada sin la autorización del Coordinador de Servicios Escolares.

9.2 A los alumnos cuyos padres o tutores legales no sean residentes del Estado de Utah se les podrá exigir el pago de la matrícula. En su caso, la matrícula deberá ser pagada en su totalidad antes de la inscripción y registro del estudiante en la escuela. Las determinaciones y los pagos de la matrícula serán manejados por el Coordinador de Servicios Escolares.

9.3 Toda la documentación e información descrita en el apartado 3 anterior.

9.4 El pago de las tasas del estudiante, o la documentación de exención de tasas se ha completado y presentado a la escuela.

ANEXOS

Distrito Escolar de Nebo - Determinación del estatus de residencia o transferencia de escuela

REFERENCIAS

[Ley Stewart B. McKinney de asistencia a los sin techo, 42 U.S.C. § 11431](#)
[Pacto Interestatal de Oportunidades Educativas para Niños Militares -- CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH, § 53E-3-901, et seq.](#)
[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 30-3-10 Hasta 10.9](#)
[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53g-6-301 et seq.](#)
[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53g-6-401, et seq.](#)
[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53g-6-503](#)
[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 56g-6-707](#)

[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 62a-2-108.1](#)

[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 62a-4a-606](#)

[CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 62a-4a-701](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-437](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-472](#)

[CÓDIGO ADMINISTRADOR DE UTAH R277-612](#)

[CÓDIGO ADMINISTRADOR DE UTAH R277-616](#)

[Política JECB del Distrito Escolar de Nebo, *Estudiantes en situación de desamparo*](#)

[Política JHCB del Distrito Escolar de Nebo, *Inmunización de Estudiantes*](#)

FORMULARIOS

[Ninguno]

HISTORIA

Revisado el 7 de febrero de 2024 – agregó la categoría de estudiante residente para aquellos aceptados en un programa de proveedor de servicios educativos de Nebo.

Revisado el 10 de agosto de 2022 - agregó otra categoría para que un estudiante de noveno grado sea elegible para participar en actividades extracurriculares en la escuela secundaria cuyo límite es el mismo que la escuela secundaria donde el estudiante está actualmente inscrito o ha sido aceptado para la inscripción; revisó las definiciones de "empleado" y "hermano".

Revisado el 11 de mayo de 2022 - cambió la inscripción abierta temprana del 1 de diciembre-tercer viernes de febrero al 15 de noviembre-primer viernes de febrero, según HB380 (2022); revisó los requisitos del certificado de nacimiento según HB230 (2022); agregó secciones que describen la inscripción anual y la inscripción; aclaró los procedimientos de inscripción abierta.

Revisado el 14 de julio de 2021 - se añadieron definiciones según HB125 (2017) y HB416 (2019); se añadió la inscripción provisional para los hijos de los miembros del servicio uniformado según SB145 (2021); se reorganizaron y añadieron títulos; se actualizaron las citas; se revisó la sección sobre la solicitud de inscripción abierta; se hicieron cambios técnicos.

Revisado el 9 de mayo de 2018 - se agregó el plan de educación a la definición de custodia por HB48 (2018); se agregó una disposición para la residencia del estudiante si los padres se mudan del estado por HB178 (2018); se aclaró la capacidad del programa integral de la escuela secundaria por SB148 (2018); se simplificó el proceso de revisión para la negación de la inscripción abierta.

Revisado el 11 de octubre de 2017 - se revisó la definición y aplicación de "custodia"; se agregó una disposición para los estudiantes que reciben ciertos servicios de atención médica o humana, por HB125 (2017); se hicieron cambios técnicos.

Revisado el 13 de agosto de 2014 - agregó la escuela en casa a la disposición para los estudiantes que regresan a la escuela límite.

Revisado el 13 de noviembre de 2013 - se agregó la discreción para que el distrito permita la inscripción abierta limitada en escuelas cerradas; se agregaron disposiciones relacionadas con la notificación de las decisiones de inscripción abierta.

Revisado el 11 de septiembre de 2013 - se revisó la definición y las disposiciones relativas a los hermanos.

Revisado el 12 de septiembre de 2012 - se revisó la definición de hermano como aquel que asistió a la escuela solicitada al menos un trimestre completo durante el año anterior; se reasignaron las responsabilidades administrativas de Servicios Estudiantiles a Servicios Escolares; se agregó una referencia al IEP o al plan 504 relacionado con el transporte;

Revisado el 14 de septiembre de 2011 - se añadió sustancialmente a la definición de "empleado"; se limitó el regreso a las escuelas de frontera a las dos primeras semanas del trimestre; se añadieron plazos para la inscripción abierta tardía.

Revisado el 8 de diciembre de 2010 - agregó disposiciones para los estudiantes de noveno grado que participan en actividades de la escuela secundaria.

Revisado el 11 de agosto de 2010 - se revisó el párrafo sobre la transferencia administrativa; se revisaron las disposiciones para el padre que tiene la custodia y que vive fuera de Utah; se añadieron disposiciones bajo el pacto interestatal para los niños militares; se hicieron cambios técnicos.

Revisado el 10 de marzo de 2010 - agregó definiciones de "seguridad emocional o física", "empleado" y "hermano"; revisó sustancialmente la tabla de determinación de residencia.

Revisado el 13 de mayo de 2009 - se añadieron los plazos para la inscripción abierta tardía.

Revisado el 10 de septiembre de 2008 - se cambió el título a "Inscripción de estudiantes y transferencia de escuelas"; se incorporaron los procedimientos administrativos a la política; se amplió el alcance más allá de la inscripción abierta para incluir la custodia, la inscripción de estudiantes residentes, las transferencias dentro del distrito, la inscripción abierta temprana y tardía, y la inscripción para residentes y no residentes de Utah.

Adoptada el 9 de diciembre de 1992 - política adoptada como "Admisión de estudiantes no residentes para facilitar el concepto de 'elección'", de acuerdo con la ley HB 202 (1990), que promulgó UTAH CODE ANN. §§ 53A-2-207 hasta 213, estableciendo el programa de inscripción abierta.

DISTRITO ESCOLAR DE NEBO
DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE RESIDENCIA O TRASLADO DE ESCUELA

SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE SOLICITAN ADMISIÓN	PUEDA ADMITIR COMO RESIDENTE	PUEDA ADMITIR COMO RESIDENTE	PUEDA ADMITIR BAJO INSCRIPCIÓN ABIERTA ¹²	REQUIERE PODER DE ABOGADO ¹¹	DEBE SER ADMITIDO SI CUMPLE LOS CRITERIOS DE	CARGA DE LA MATRÍCULA	PUEDA ADMITIR BAJO TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA ¹⁴
1. El padre o tutor legal del menor¹ vive en el distrito:							
a. El estudiante vive en el distrito con su padre o tutor legal.	S						
b. El alumno residente vive en el distrito, pero desea trasladarse a otra escuela del distrito fuera del área limítrofe de su escuela.			D				E
2. El padre o tutor legal del menor¹ vive fuera del distrito pero dentro de Utah:							
a. El estudiante vive en el distrito y está bajo la custodia o supervisión de una agencia del Estado de Utah. (es decir, padres de acogida) (Necesita documentación)	D						
b. El estudiante vive en el distrito y es supervisado por una agencia de colocación de niños aprobada ² . (es decir, padres tutores) (Necesita documentación)	D						
c. El estudiante vive con un adulto responsable ³ residente en el distrito, pero los padres o el tutor legal viven en otro		D	D	D			
d. El estudiante vive en el distrito y está emancipado. ⁴	E						
e. El estudiante vive en el distrito y no tiene hogar. ⁵					E		
3. Ambos padres del menor¹ viven fuera de Utah:							
a. El alumno vive con la persona designada por el tribunal como tutor legal. ¹³	E						
b. El alumno vive con un adulto responsable. ⁷		D		D		D	
c. El alumno vive en el distrito y está emancipado. ⁴	E						
d. El estudiante vive en el distrito y no tiene hogar. ⁵					E		
e. El estudiante es supervisado por una agencia del Estado de Utah en virtud de un pacto interestatal. ⁸		D				D ⁹	
f. El estudiante es un estudiante de intercambio aprobado por el USBE ¹⁰ . (es decir, estudiantes con visa J-1)		D		D		D ¹⁰	

NOTAS

1. Un "estudiante menor de edad" es menor de 18 años. Los estudiantes de 18 años o más son adultos y tienen derecho a elegir su propia residencia. Se puede exigir a los estudiantes que se ajusten a las mismas reglas que los menores si desean asistir a la escuela secundaria regular en lugar de la escuela secundaria para adultos.
2. La agencia debe estar autorizada por el Estado de Utah y cumplir los requisitos de apoyo y coordinación de la educación. La agencia deberá pagar las cuotas, depósitos u otros cargos de los estudiantes de acuerdo con la ley estatal y la política del distrito. (Véase CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH §§ 62A-2-108.1 y 62A-4a-606).
3. Un residente de 21 años de edad o más que esté dispuesto y sea capaz de proporcionar alimentos, ropa, alojamiento y supervisión razonablemente adecuados para el niño (véase CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-303(1)), y se ha determinado, de acuerdo con la política del distrito, que se cumplen todos los criterios siguientes
 1. La salud física, mental, moral o emocional del estudiante es la mejor atendida;
 2. Que existan circunstancias exiguas que no puedan ser tratadas apropiadamente bajo el CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-402 ("Inscripción abierta"); Y
 3. La inscripción no viola ninguna otra ley o norma del Consejo de Educación del Estado de Utah.
4. Un "estudiante menor de edad" (menor de 18 años) sólo puede emanciparse por: (a) matrimonio; (b) orden judicial; O (c) determinación por una agencia administrativa estatal autorizada.
5. Un "estudiante menor de edad" (menor de 18 años) que no tiene una residencia fija, regular y adecuada. (Véase CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-616 y Stewart B. McKinney Homeless Assistance Act, 42 U.S.C. § 11431, et seq.).
- 6.
7. El estudiante puede ser admitido como residente si (a) el estudiante reside con un adulto responsable; (b) el adulto responsable obtiene un poder notarial apropiado del padre que tiene la custodia; (c) el adulto responsable está dispuesto y es capaz de proporcionar alimentos, ropa, alojamiento y supervisión razonablemente adecuados para el niño (véase CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-303(1)); Y (d) se ha determinado, de acuerdo con la política del distrito, que se cumplen todos los criterios siguientes
 1. La salud física, mental, moral o emocional del estudiante es la mejor atendida;
 2. El estudiante está preparado para cumplir con las políticas y reglas del distrito y de la escuela, y se ejecuta un "Contrato de Inscripción Provisional" apropiado; Y
 3. La matrícula está pagada.
8. Un contrato legal entre estados que debe ser efectuado a través de los Servicios Humanos del Estado de Utah y una agencia análoga en otro estado. (Véase CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 62A-4a-701, et seq.)
9. El estudiante debe ser admitido en la escuela. La matrícula debe ser pagada a menos que la agencia del Estado de Utah haya asumido toda la responsabilidad financiera por el estudiante, en cuyo caso se considerará que el estudiante entra en la categoría 1. b. (Ver el CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH §§ 62A-2-108.1 y 62A-4a-606).
10. El programa de intercambio y el estudiante deben cumplir los requisitos de CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-707 y CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-612; de lo contrario, el estudiante paga la matrícula.
11. Un poder notarial emitido por la parte que tiene la custodia legal del estudiante menor de edad designando al "adulto responsable" como custodio del estudiante y otorgando al "adulto responsable" la autoridad para tomar cualquier acción apropiada en nombre del estudiante, incluyendo la autorización para servicios educativos y médicos en el interés del estudiante. Un poder notarial no confiere la tutela legal (véase CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-302(4)). Tanto la parte que otorga el poder como el "adulto responsable" facultado por el poder deberán acordar lo siguiente
 1. Asumir la responsabilidad de cualquier cuota u otros cargos relacionados con la educación del niño; Y
 2. Si se reclama la elegibilidad para la exención de cuotas, proporcionar al distrito toda la información financiera solicitada por el distrito con el fin de determinar la elegibilidad para la exención de cuotas. (Véase CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-302(3)).
12. Siga los procedimientos establecidos en la Política JECB del Distrito Escolar de Nebo, Inscripción de Estudiantes y Transferencia de Escuelas. (Ver CÓDIGO ANUNCIADO DE UTAH § 53G-6-302 y CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-437).
13. Generalmente, una tutela legal es la forma preferida de inscribir a un estudiante que vive en el distrito, pero cuyos padres viven fuera del estado de Utah.
14. Las "Transferencias Administrativas" están reservadas para los estudiantes residentes y se permiten en circunstancias muy especiales y únicas para atender las necesidades educativas críticas de un estudiante. Los traslados administrativos requieren la aprobación de los directores de la escuela receptora y de la escuela de origen y del respectivo Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial. Los traslados administrativos también pueden ser efectuados por el respectivo Director de Educación Primaria, Educación Secundaria o Educación Especial. Los estudiantes trasladados por transferencia administrativa también son generalmente colocados en un "Contrato de Matrícula Provisional" que enumera las condiciones de asistencia en relación con el comportamiento, las calificaciones y la asistencia.